



REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Reglamento reformado y aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No.658-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, Sesión Ordinaria Nro. 23.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

RESOLUCIÓN No. 658-2023

Punto No. 35

El H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 23, efectuada el 15 de diciembre de 2023, en el Salón Auditorium de la Facultad de Economía Agrícola, **TOMÓ CONOCIMIENTO del Oficio Nro. G-UAE-PS-2023-1114-O** de fecha 08 de diciembre de 2023, suscrito por el Ab. Walter Santacruz Vivanco, **Procurador Síndico**, remitido a la Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorge, PhD, **Rectora de la U.A.E.**; en el que presenta el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mismo que se sujeta a lo determinado a la LOES, Reglamento Académico de Escalafón y más normativas pertinentes.

RESUELVE: Conforme a lo estipulado en el Art. 24 Numeral 3 del Estatuto Codificado 2019 de la Universidad Agraria del Ecuador se **TOMA CONOCIMIENTO** y se **APRUEBA** el **Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, mismo que se sujeta a lo determinado a la LOES, Reglamento Académico de Escalafón y más normativas pertinentes.

La Máxima Autoridad de la U.A.E; Dispone; que la Secretaría General en conjunto con la Procuraduría Síndica realicen la legalización del Reglamento, y una vez legalizado remita al Centro de Cómputo para la publicación en la página web Institucional y el reemplazo con el Reglamento anterior de la Facultad, así mismo se indica a los Decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias “Dr. Jacobo Bucaram Ortiz”; Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Economía Agrícola difundan a los miembros de sus Facultades estos nuevos reglamentos.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario, para su conocimiento; así como a los Decanos de las Facultades de Ciencias Agrarias “Dr. Jacobo Bucaram Ortiz”; Medicina Veterinaria y Zootecnia y Economía Agrícola, a la Procuraduría Síndica, la Secretaría General y Centro de Cómputo para los fines de Ley Pertinentes.



Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorge, PhD.
RECTORA

cc: Miembros del H. Consejo Universitario
cc. Ing. Paulo Centanaro Quiroz – Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias “Dr. Jacobo Bucaram Ortiz”
cc. Mvz. Washington Yoong Kuffó – Decano Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
cc. Ing. Néstor Vera Lucio - Decano Encargado Facultad de Economía Agrícola
cc. Ab. Tatiana Dávila Zúñiga – Secretaria General
cc. Ab. Walter Santacruz Vivanco – Procurador Síndico
cc. Ing. Paúl Burgos Galarza – Jefe de Centro de Cómputo

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

ANTECEDENTES

Que, El artículo 355 de la Constitución de la Republica reconoce a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior establece dentro del ejercicio de la autonomía, la libertad de las Universidades para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la Ley, así como para determinar sus formas y órganos de co-gobiernos

Que, Dentro de esa libertad la Universidad Agraria del Ecuador ha establecido, de conformidad con la Ley, como máxima órgano colegiado de gobierno el H. Consejo Universitario.

Que, Entre las atribuciones del H. Consejo Universitario está la de dictar los Reglamentos Generales y Especiales y las Normas Generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, así como, aprobar los Reglamentos Interno de las Facultades

Que, La Universidad Agraria del Ecuador fue creada mediante Ley 158 publicada en el Registro Oficial 981 el 16 de julio de 1992.

Que, El artículo 2 de la Ley de Creación de la Universidad Agraria del Ecuador establece que entre las especialidades de nivel superior con que contara la Universidad Agraria del Ecuador está la de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que, En el artículo 8 de la LOES determina como fines de la Educación Superior, entre otros.

d) formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos de conocimiento con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las Instituciones de la Republica a la vigencia al orden democrático y a estimular la participación social;

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo previsto en la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo;

f) Fomentar y ejecutar programas de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

Que, LOES establece los derechos que tienen los estudiantes para su formación profesional y desarrollo de su personalidad dentro de los procesos de formación en el Sistema de Educación Superior, así como los deberes que les corresponde cumplir para el ejercicio de sus actividades académicas.

Que, El artículo 6 de la LOES preceptúa en forma pormenorizada los derechos del personal Académico e Investigadores, así como sus deberes y obligaciones los mismos que son de ejercicio obligatorio en la



Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como las garantías que determine el artículo 7 para las personas con discapacidad, derecho que tiene que ser observado y cumplido en todos los ámbitos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que, En el marco de la Constitución, las Leyes y el Estatuto, así como los diversos Reglamentos expedidos para cada uno de los ámbitos en los que desenvuelve sus actividades la Universidad y concretamente la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en correlación con los sectores que integran la comunidad Universitaria, y atendiendo a sus fines y objetivos específicos coherentes con las disciplinas y materias de carácter académico científico destinadas a la formación de profesionales en Medicina Veterinaria y carreras afines, es necesario regular la normativa dentro de un Reglamento Interno. En uso de las atribuciones contempladas en el art 24 del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, expide El Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Título I

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA

CAPITULO I

DEFINICIÓN

Art. 1.- La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es la unidad académica responsable del estudio del reino animal en sus diferentes especies, sean de origen terrestre o acuático, procurando preservar la salud y bienestar de las especies, al igual que explotar racional y eficientemente rubros productivos, utilizando técnicas y metodología de punta en beneficio de la comunidad urbana y el sector agropecuario del país.

CAPITULO II

FILOSOFÍA

Art. 2.- La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia es consciente de la importancia del bienestar y salud animal tanto en especies de compañía, producción y silvestre; así también reconoce los efectos del cambio climático ocasionada por los sistemas de producción animal y la expansión de zonas urbanas sobre la sobrevivencia de especies nativas y la importancia de la salud pública en el control de enfermedades zoonóticas.

La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se encuentra preparada para brindar el soporte necesario al sector producto, enfrentando los problemas que aquejan a los productores pecuarios, capacitándolos en manejo técnico, sanitario y gestión ganadera.

Proporciona a los señores estudiantes una formación integral, científica, técnica y humanística, en las áreas de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, que mediante una interrelación de conocimientos, habilidades y destrezas, les permitan incursionar eficientemente en campos de acción de Producción



Animal, Salud Públicas, Ecología y Medio Ambiente, Administración y Gestión Empresarial, que adecuadamente manejados sirvan para incrementar la producción y la productividad, así como la investigación y la extensión comunitaria.

CAPITULO III

FINES

Art. 3.- La Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Agraria del Ecuador, asume los siguientes fines:

- a) Preparar Médicos Veterinarios y otros profesionales en disciplinas afines, capacitándolos con la intensidad que corresponden a un Centro de Educación Superior, para servir los más altos intereses del pueblo ecuatoriano.
- b) Priorizar e incentivar la investigación y experimentación, como métodos científicos de descubrimiento y análisis de los fenómenos naturales y sociales, que nos permitan actuar en las áreas de la Medicina Veterinaria, la producción animal y acuicultura con eficacia y efectividad.
- c) Promover el establecimiento de vínculos y convenios con entidades, universidades y organismos fiscales o particulares del país o del extranjero, cuyas actividades sean afines, para fortalecer el vínculo con la sociedad a través de prácticas pre profesionales, pasantías y labores comunitarias.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Art 4. Objetivo general.- Formar profesionales que contribuyan a la solución de problemas y al desarrollo del país en los ámbitos de la sanidad y bienestar animal, salud pública, preservación del medio ambiente, sistemas de producción animal y conservación de especies silvestres y/o acuáticos, mediante la construcción de los procesos de docencia, practicas, trabajo autónomo, vinculación e investigación, la aplicación mediante prácticas pre profesionales y de los principios de interculturalidad, integración, comunicación y participación.

Art 5. Objetivos específicos.- Los objetivos específicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia son:

- a) Capacitar a los estudiantes en el conocimiento integral del campo científico para prevenir, diagnosticar, tratar y solucionar problemas en ámbito de la medicina veterinaria y carreras afines en entorno a las ciencias básicas y profesionales de las carreras.



- b) Desarrollar en los estudiantes la capacidad de optimizar la matriz productiva vinculada al sector agro pecuario y acuicultor, potenciando la medicina veterinaria como parte fundamental de salud pública; así como la acuicultura al desarrollo de actividades productivas estratégicas para la zona, mediante proyectos de investigación y vinculación, respetando los derechos de la naturaleza y bienestar animal.
- c) Forjar la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en las tutorías y la evaluación dentro de los componentes de docencia, prácticas profesionales y trabajos autónomos para el desarrollo de la investigación científica y la vinculación con la comunidad.
- d) Fortalecer los principios morales y éticos en el campo académico y profesional que contribuyan al desarrollo de equidad a través de la comunicación e interacción con la sociedad.

CAPITULO V

PERFIL DE INGRESO Y PROFESIONAL DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Art 6. Perfil de ingreso.- El estudiante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia debe poseer creatividad, capacidad de observación y sentido crítico; habilidades y destrezas para comprender el comportamiento animal, tener aptitudes vocacionales para enfrentar los retos de las exigencias de la malla de estudios, mostrar competencias de análisis y síntesis. Predilección por las actividades al aire libre, liderazgo, capacidad para trabajar en equipo, disposición para adquirir formación en las áreas de sanidad, producción pecuaria y acuícola así como procesamiento de alimentos.

Art 7. Perfil profesional.- Los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se formarán como profesionales veterinarios, agropecuarios y ambientales del más alto nivel, cuyo ejercicio esté marcado por un desempeño profesional ético, solidario, honesto, con responsabilidad social y ambiental permanente, que permita elevar la masa crítica de conocimientos de la sociedad. Su formación contará con las facilidades y recursos tecnológicos que permitan un proceso enseñanza-aprendizaje, explicación-comprensión de calidad y que además facilite la elaboración de propuestas de desarrollo para el sector agropecuario convirtiéndose en un pilar fundamental del plan de desarrollo del estado.

CAPÍTULO VI DEL PLAN CURRICULAR

Art 8.- La calidad y calidez del profesional, con un perfil básico de generalista y una orientación hacia unos de los campos de acción laboral; con conciencia social y respeto a la naturaleza.



La capacidad de los profesionales de las carreras de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se enmarcan en: Emprendimiento, comunicación, investigación, aplicación tecnológica, producción de alimentos, ejecutividad, como salubrista público, instructor, educador, facilitador, en concordancia con los planes y programas estratégicos del país; así como la misión y visión institucional.

La acción participativa del graduado de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en los colectivos inmersos el entorno laboral, concienciándolo que la profesión es un eslabón importante de la cadena de desarrollo y bienestar de la sociedad en la que se desenvuelve. Mejorar la calidad de vida del profesional, su familia, su entorno, las regiones y el país, tomando conciencia que el conocimiento es el patrimonio más importante para el desarrollo de la humanidad.

Conocer la estructura y funcionamiento normal del organismo de los animales su relación con el entorno, y su rol en el ecosistema. Identificar disfunciones estructurales y funcionales del organismo animal y su efecto en el reino animal y en la especie humana (enfermedades zoonóticas). Indagar acerca de las opciones o alternativas para la prevención y tratamiento de la salud de los animales; para la producción y la industrialización de alimentos; para la investigación y el desarrollo de políticas; para la comercialización las opciones o alternativas de prevenir, tratar, producir, industrializar las asignaturas que corresponden a la carrera estudia la estructura y funcionamiento orgánico, las enfermedades de los animales y su relación con el hombre, los medios de diagnósticos, prevención y control de las enfermedades; además el estudio del animal en su habitat, producción e industria con el fin de aportar a la desarrollo productivo y al bienestar de aquellos seres que puedan proporcionar a la sociedad: compañía, bienestar sanitario, nutrición y economía.

De acuerdo a los conceptos anotados, el pensum de las carreras de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se estructura en tres unidades:

- a) **ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS.**- En esta área se incluyen las asignaturas básicas elementales para que el estudiante obtenga el instrumental para enfrentar el posterior desarrollo de la carrera.
- b) **ÁREA DE FORMACIÓN PROFESIONAL VETERINARIA.**- La integran asignaturas que se relacionan directamente con el ámbito profesional de las carreras de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- c) **INTEGRACIÓN CURRICULAR.**- Se incluyen materias relacionadas directamente con el proceso de titulación de los estudiantes de las diferentes carreras de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Título II
ORGANO SUPERIOR DE LA FACULTAD Y AUTORIDADES
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO



Art.9.- El Consejo Directivo es un Órgano de Cogobierno Colegiado Superior para la ejecución de las actividades académicas y administrativa de la Facultad

Art. 10.- El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a. Decano o Decana, que lo preside;
- b. Cuatro representantes de los profesores o profesoras y sus respectivos suplentes;
- c. Representantes Estudiantiles, en una proporción equivalente al 25% de los docentes y se respectivo suplente;
- d. Un representante por los empleados y trabajadores y su respectivo suplente.

La convocatoria la hará el Decano o Decana, con al menos tres días de anticipación; y, Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, por decisión del Decano o a solicitud de tres de sus integrantes.

El quórum para su instalación será más de la mitad de sus integrantes; y sus resoluciones se tomarán por votación simple y, por votación especial de las dos terceras partes de sus integrantes cuando sus decisiones tengan que ver con una propuesta de reforma a la malla curricular, que deberá seguir el trámite de aprobación de los órganos superiores institucionales.

Los representantes del sector administrativo no intervendrán en asuntos académicos.

A las sesiones asistirá con voz el Síndico y podrán ser convocadas autoridades, docentes, estudiantes, empleados o trabajadores que tengan interés o relación con los asuntos a tratarse.

El ente de cogobierno que regulará su accionar es el H. Consejo Universitario.

Los miembros principales electos para conformar este Organismo serán reemplazados por sus alternos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 11.- Los representantes Docentes con excepción del Decano durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes de los estudiantes y estamentos administrativos serán renovados cada año.

Art.12.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- b. Solicitar al Rector o Rectora la apertura de concursos para la provisión de cátedras;
- c) Aprobar la programación académica y de actividades de la Facultad para cada período lectivo y evaluar su ejecución.
- d) Proponer y solicitar al Rector o Rectora la selección del personal docente a contratarse.
- e) Proponer proyectos de planes y carreras de estudio y formular periódicamente las reformas que se juzguen necesaria, para que sean aprobadas, negadas o reformuladas por el H. Consejo Universitario de la Universidad, y sean remitidas para su conocimiento y/o aprobación definitiva por parte del Consejo de Educación Superior;



- f) Elaborar y presentar para su aprobación, proyectos de reglamentos y sus reformas al H. Consejo Universitario;
- g) Conocer y resolver sobre solicitudes que le presenten los miembros de la Facultad de conformidad con los reglamentos y normatividad existente;
- h) Imponer sanciones disciplinarias a los docentes y estudiantes que incurran en faltas tipificadas como graves por la LOES y el Reglamento de Sanciones interno, y por faltas muy graves, excepto la de separación definitiva observando la garantía constitucional del derecho a la defensa y el debido proceso;
- i) Poner en consideración del Rector o de la autoridad pertinente para su someter a aprobación del H. Consejo Universitario los proyectos de producción, convenios de asistencia técnica y los programas de investigación agrícola y los demás que se establezcan en los reglamentos internos;
- j) Someter a aprobación del H. Consejo Universitario propuestas de aranceles, derechos y otros valores a cobrarse por prestación de servicios, asistencia técnica, concesión, arriendos, venta de productos u otros servicios que se desarrollen en las Facultades, previo criterio de la Comisión de Fijación de Precios. Los valores a cobrarse por los conceptos expresados, observará lo dispuesto en el artículo 28 de la LOES. Y se sujetarán a las normas de control y auditoría que expida la Contraloría General del Estado, conforme lo establece el Art. 26 de la LOES.
La fijación de aranceles y derechos, se realizará conforme a lo determinado en las normativas que expidan los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, cuando fuere procedente.
- k) Proponer actividades, vinculación con la colectividad, labor comunitaria y de integración de la Universidad en el ámbito cultural, social y deportivo;
- l) Analizar y resolver sobre las propuestas que en el ámbito académico presente la Comisión Académica de la Facultad;
- m) Cumplir con las disposiciones del H. Consejo Universitario;
- n) Conceder licencias con o sin sueldo hasta por quince días al personal docente, administrativo y de servicio de la facultad, debidamente fundamentadas; y,
- o) Imponer sanciones al personal docente y alumnos, observando el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES en faltas tipificadas como graves y muy graves. En caso de que se determine que la falta tiene carácter de muy grave y a criterio del H. Consejo Directivo amerite la sanción de separación definitiva de la Institución, elevará el proceso investigativo al H. Consejo Universitario, para que tome la resolución que corresponde.

Art.13.- Por falta o excusa de uno de sus integrantes, se llamará a actuar al alterno y, en caso de que la ausencia fuere definitiva, el alterno asumirá la representación hasta la conclusión del periodo.



CAPÍTULO II DEL DECANO

Art. 14.- El Decano o Decana es la primera Autoridad académica y administrativa de la Facultad. Durará cinco años en sus funciones. Podrá desempeñar el Decanato para un nuevo periodo consecutivamente o no por una sola vez, será designado por el Rector o Rectora de la Institución. Es una autoridad académica de libre nombramiento y remoción.

Art. 15.- Para ser Decano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener además del título profesional, grado académico de maestría o doctor (PhD o equivalente), según lo establecido en la Ley, registrado y reconocido por el Órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras relevantes o artículos indexados dentro de su especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de los organismos y autoridades superiores de la Universidad.
- b) Es de su absoluta responsabilidad el Dirigir la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- c) Convocar y presidir las sesiones, Consejo Directivo y otros organismos que contemple la reglamentación interna de la Facultad;
- d) Suscribir la correspondencia de la Facultad, las actas de Consejo Directivo y de los otros organismos;
- e) Presentar anualmente el informe de actividades a Máxima Autoridad
- f) Autorizar los gastos de acuerdo al Reglamento de ordenadores de gastos;
- g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de programación académico del año lectivo, así como los proyectos de reformas académicas y administrativas que estimare necesarias, y se incluirá necesariamente la programación de investigación, plan de prácticas, proyectos de producción, vinculación con la colectividad, labores comunitarias, pasantías, convenios a firmarse, sin perjuicio de las que compete al Consejo Universitario;
- h) Solicitar al Rector los nombramientos y contratos de los docentes y trabajadores de la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento para la provisión de profesores, observando lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- i) Presentar u ordenar la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Rectora como máxima autoridad. Coordinará con el Vicerrector o Vicerrectora en el ámbito académico y, con los Departamentos del área administrativa, en el ámbito de sus atribuciones;
- j) Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico y administrativo;
- k) Informar mensualmente al Rector sobre la asistencia del personal de cuyo reporte será responsable;



- l) Conceder licencias con o sin sueldo hasta por ocho días al personal docente, administrativo y de servicio de la facultad, debidamente justificadas;
- m) Imponer sanciones disciplinarias, con fundamentación y amparada en el debido proceso, a los docentes y estudiantes que incurran en faltas tipificadas como leves por la LOES y el Reglamento de sanciones interno.
- n) Rendir cuentas al H. Consejo Universitario sobre la planificación y programación de la Facultad que dirige.

DEL SUBDECANO

Art. 17.- Requisitos para ser Subdecano o Subdecana:

La segunda autoridad académica accederá a esta dignidad cumpliendo los mismos requisitos exigidos para ser Decano. Serán designados por el Rector o Rectora. Serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 18.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal del Decano será subrogado por el Subdecano o Subdecana, si la ausencia fuere definitiva su reemplazo será designado por el Rector. Igualmente, para el caso de ausencia definitiva del Subdecano o Subdecana.

El reemplazo culminará el período para el que fue designado el reemplazado.

Una vez concluido sus periodos las autoridades académicas podrán reintegrarse a las labores que desempeñaban antes de asumir sus cargos, garantía que lo amparará en el caso de que fueron removidos de sus funciones.

Art. 19.- Deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Constitución, las leyes y reglamentos;
- b) Cumplir con las tareas o delegaciones dispuestas por el Decano;
- c) Presidir la comisión académica de la Facultad

Art. 20.- Las dos primeras autoridades académicas de la Facultad desempeñarán sus funciones a tiempo completo, las que incluirán tareas académicas, administrativas y de investigación.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES DELEGADOS POR CONSEJO DIRECTIVO

Art. 21.- Para ser elegido Miembro del Consejo Directivo se requiere tener la calidad de Docente Titular pertenecer a las carreras vigentes.

Art.22.-El Consejo Directivo podrá delegar a un miembro titular del personal académico de la facultad:

- a. Para que coordine y supervise programas de intercambio académico y movilidad docente y docente;
- b. Temas relacionados con las modalidades de titulación;



- c. Así también podrá conforma comisiones necesarias para el funcionamiento académico acorde a la LOES y la normativa vigente del sistema de educación superior
- d. Revisión y constatación de documentos inherentes a revalidaciones, homologaciones, reconocimientos de títulos académicos de instituciones pares nacionales o internacionales y otros relacionados con sus atribuciones.

CAPÍTULO IV REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO DIRECTIVO

Art 23.- Para ser representante estudiantil principal o alterno ante el Consejo Directivo se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la Institución
- b. Haber aprobado al menos el 50% de la amalla curricular y no haber reprobado ninguna materia
- c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato.
- d. Presentar a la comunidad universitaria un Plan de Trabajo

Art. 24.- Los estudiantes delegados al Consejo Directivo deben cumplir además las siguientes funciones:

- a) Colaborar estrechamente con los Profesores Delegados de la Facultad, en las funciones respectivas;
- b) Cumplir con todas las comisiones y encargos que le asigne el Consejo Directivo; y,
- c) Informar periódicamente a los estudiantes acerca de las labores cumplidas en su representación como miembro de Consejo Directivo.

Art. 25.- Los representantes elegidos a los dos Organismos de Cogobierno, durarán un año en sus funciones.

CAPÍTULO V REPRESENTANTE POR LOS TRABAJADORES AL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 26.- Para ser elegido representante, el candidato deberá reunir los requisitos que impone el Reglamento de Elecciones para dignidades a los Organismos de Cogobierno. Durará un año en su representación.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 27.- Del Síndico. - La Facultad, tendrá un Síndico Principal y uno alterno o suplente, académico que será elegido por el Consejo Directivo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.



Art. 28.- El Síndico tiene como función informar y emitir su criterio a solicitud del Consejo Directivo, sobre los asuntos administrativos, académicos y legales, que le fueran remitidos para su pronunciamiento, consecuentemente no es autoridad administrativa, ni académica.

Intervendrá como miembro de la comisión que designe el Consejo Directivo o el H. Consejo Universitario para la formación de sumarios que investiguen las faltas cometidas por profesores y profesoras e investigadores e investigadoras, alumnos y alumnas de la Facultad, debiendo conjuntamente con los miembros designados, suscribir el informe con las recomendaciones que considere pertinentes al órgano superior que designó la comisión.

Solicitará de oficio, al órgano superior, que disponga la investigación pertinente cuando llegare a su conocimiento la comisión de una falta de las determinadas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento de sanciones.

Velará por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos internos de la Institución.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Art. 29.- La Facultad contará con un Coordinador Académico por Carrera que deberá ser propuesto por el Decano, a la Primera Autoridad de la Universidad. Deberá tener por lo menos dos años de experiencia como profesor titular, durará dos años en su cargo; podrá ser removido si no cumple con sus funciones, pudiendo además ser resignado para un nuevo periodo; será subrogado por quien designe el Decano de entre el personal docente.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Coordinador:

- a) Responsable de vigilar que se cumplan las horas distribuidas a los docentes titulares y no titulares; en docencia, investigación vinculación y gestión universitaria de acuerdo al reglamento interno de la distribución de la carga horaria y el reglamento interno de la carrera y escalafón docente de la UAE.
- b) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades encontradas respecto a la asistencia a clases de profesores y estudiantes;
- c) Confeccionar los horarios de clases teóricas y prácticas al comienzo de cada ciclo lectivo de acuerdo con los programas, así como con los profesores y someterlos a consideración de la Comisión Académica para la aprobación de Consejo Directivo;
- d) Elaborar con la debida anticipación los horarios de exámenes de semestres de la Facultad;
- e) Supervisar y controlar el cumplimiento de los programas de estudio y clases teóricas y prácticas planificadas por el docente dentro y fuera de la ciudad y laboratorios, aprobadas por la Comisión Académica.
- f) Entregar informe consolidado de la carrera sobre el seguimiento del portafolio docente.
- g) Informar al decano sobre el cumplimiento mensual de la carga horaria asignada al docente.
- h) Las demás que le encargue el Consejo Directivo, la Comisión Académica o el decano.



TÍTULO III ORGANISMOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I COMISIÓN ACADÉMICA

Art.31.- La Comisión Académica tiene como objetivo: Planificar, en función de las necesidades del país, la enseñanza, la investigación y la especialización de las diferentes asignaturas, dando cumplimiento a los fines primordiales de la Facultad. Se constituye como Organismo Asesor del Consejo Directivo.

Art. 32.- La Comisión Académica estará precedida por el Sub-decano y que tendrá a su cargo la orientación académica de la Facultad, a través de los departamentos que componen la Facultad, preocupándose de que esa orientación se fundamente en la investigación y análisis de la realidad nacional y de que la Facultad prepare efectivamente cuadros científicos, profesores e investigadores comprometidos en la solución de los problemas que agobian a las grandes mayorías de nuestro país. La Comisión Académica estará integrada de la siguiente manera:

- a) Sub-Decano o Sub-Decana, que lo preside;
- b) Directores departamentales;
- c) Un Representante Estudiantil,

Art. 33.- La Facultad tendrá una Comisión Académica que asesorará al H. Consejo Directivo y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a. Sugerir la reestructuración de los pensum de estudios de la Facultad y los programas analíticos;
- b. Sugerir la aprobación de los calendarios de prácticas, visitas y entrenamientos elaborados por los docentes y sus respectivos departamentos. Asumirá la responsabilidad de control de las prácticas, visitas y entrenamiento;
- c. Supervisar el plan de investigación que se debe llevar con cada materia y sugerir un banco de temas de tesis de grado. Además, reportará anomalías que llegasen a presentarse en los mencionados planes de investigación;
- d. Planificar en coordinación con los directores departamentales calendarios de actividades académicas, y las que le asigne el Reglamento correspondiente
- e. Velar por el cumplimiento del pensum académico y la planificación curricular;
- f. Evaluar el rendimiento docente; y,
- g. Proponer proyectos de producción y de investigación y ejecutar proyectos de investigación.
- h. Evaluar el modelo académico y pedagógico de la UAE en referencia a cada carrera vigente.

Sus atribuciones serán las de proponer o formular planes y programas académicos, y de coordinar el trabajo de las áreas académicas de la Facultad y de las que le señalen los reglamentos respectivos.

Sesionará al menos una vez al mes, convocada y presidida por el Subdecano de cada Facultad, o por la máxima autoridad presente.



Art. 34.- Para el cabal desenvolvimiento de sus actividades, la Comisión Académica constará de los siguientes departamentos:

- ✓ Departamento académico formación básicas (DAF-B)
 - Área básica de Agronomía
 - Área básica de Agroindustria
 - Área básica de Ingeniería Ambiental
 - Área básica de Ciencias de la Computación
- ✓ Departamento académico formación profesional y especialista (DAF-PE)
 - Área profesional y especialista de Agronomía
 - Área profesional y especialista de Agroindustria
 - Área profesional y especialista de Ingeniería Ambiental
 - Área profesional y especialista de Computación
- ✓ Departamento de formación Integradora de Saber, Itinerario académico y titulación (DAF-ITT)
 - Área integradora de Saber, Itinerario Académico y titulación de Agronomía
 - Área integradora de Saber, Itinerario Académico y titulación de Agroindustria
 - Área integradora de Saber, Itinerario Académico y titulación de Ingeniería Ambiental
 - Área integradora de Saber, Itinerario Académico y titulación de Computación

Art. 35.- Los departamentos se conformarán con un delegado de cada área de las carreras vigentes de la facultad, de cada departamento académico de formación se designará un director, cuyo voto dirimente será del Subdecano. Se reunirán una vez cada 30 días bajo convocatoria previa del director.

Art. 36.- Las áreas de las distintas carreras de los departamentos académicos de formación básica, profesional-especialista e integradora de Saber-itinerario académico-titulación estarán conformadas por las asignaturas que conforman cada nivel de formación de la malla curricular y se reunirán cada 30 días, reunión previa a la departamental. Así mismo se podrá invitar a un representante estudiantil escogido de los últimos 4 semestres de la carrera.

Art. 37.- son atribuciones de los departamentos:

- a. Revisar, estructurar y coordinar periódicamente los programas analíticos correspondientes a las asignaturas de sus departamentos.
- b. Fijar el número de horas teóricas y prácticas necesarias para el cumplimiento de los programas analíticos.
- c. Realizar evaluaciones de la enseñanza impartida al finalizar cada ciclo.
- d. Solicitar el Consejo Académico la creación y/o supresión de materias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento académico.
- e. Recomendar antes del inicio de los ciclos respectivos los calendarios de práctica que puedan realizar los estudiantes.
- f. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico a nivel departamento a través del desarrollo de la Tesis de Grado, acorde con las necesidades del país.
- g. Programar curso, seminarios, mesas redondas, debates públicos, etc., a nivel de profesores a fin de elevar sus conocimientos científicos, pedagógicos y didácticos, y
- h. Preparar debates, cursos, seminarios, mesas redondas, etc., sobre la problemática nacional e internacional de los pueblos, a nivel docente, discente y laboral para favorecer una toma de



conciencia profunda que nos indique el verdadero papel que conjuntamente se debe cumplir, dentro y fuera de la universidad y las proyecciones de esta en la Sociedad.

TÍTULO IV DEL REGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA MATRICULACIÓN

Art. 38.- Para ingresar como estudiante a la facultad se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley, además de haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión que observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de carrera y de méritos. Las IES aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, la UAE podrá implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

REQUISITOS PARA MATRICULACIÓN

CAPITULO II

Art 39.- Para obtener la orden de matrícula en primer año, por primera vez, se requiere:

- a) Acta de Grado Original o copia certificada del título de bachiller
 - b) Certificado de haber aprobado el curso de nivelación o de contar con la evaluación correspondientes al Sistema de Admisión o exoneración correspondiente.
 - c) Fotocopia de cédula de ciudadanía a color y una foto digitalizada
 - d) Certificado de idoneidad otorgado por el Departamento de Bienestar Estudiantil de la UAE
 - e) Cuatro fotos a colores tamaño carnet
 - f) Copia del Certificado de votación a color si es mayor de edad
 - g) Solicitud de matrícula al Decano de la Facultad
 - h) Una cartilla estudiantil de datos socioeconómicos personales a llenar.
-
- i) **Art 40.-** El Secretario o Secretaria de la Facultad de Ciencias Agrarias, verificará y receptorá la documentación de los estudiantes de primer año y registrará la información en los archivos correspondientes.
 - j) Para los estudiantes que han superado el primer año lectivo, verificará que el estudiante haya aprobado todas las materias correspondientes al curso lectivo precedente previa la elaboración de la orden de matrícula con gratuidad.



Art 41.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTUDIANTE PARA PROSEGUIR LA CARRERA: Una vez aprobado el curso lectivo anterior;

- a) El certificado de pase de año, expedido por el Secretario de la Unidad Académica correspondiente, en el que constarán todas las materias vistas en el curso lectivo, con su respectiva nota y aprobación.
- b) El certificado extendido por la Secretaría General de la Universidad Agraria del Ecuador de haber cumplido la Labor Comunitaria obligatoria, de conformidad con el Reglamento vigente.
- c) Cuatro (4) fotos tamaño carnet; y una (1) foto digitalizada
- d) Para los estudiantes de Quinto año, además de los requisitos solicitados en los literarios anteriores, deberán presentar: una foto con la copia de la cédula de ciudadanía en CD.
- e) De ser el caso presentará la certificación de que sólo tiene una materia de arrastre.

Art 42.- El Secretaria o Secretaria podrá receptor el ingreso o continuación de la carrera, sin el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que en los casos preceptuados por la ley o el Estatuto hubieren perdido la gratuidad temporal o definitivamente por incumplimiento de su responsabilidad académica.

Art 43.- La gratuidad no cubrirá segundas ni terceras matriculas.

Art 44.- Se observará que se pierde la gratuidad si un estudiante regular reprueba en términos acumulativos, el 30% de las materias o créditos de su malla curricular cursada

TIPOS DE MATRICULAS

Art 45.- De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico los periodos de matriculación son:

- a) **MATRÍCULA ORDINARIA.** - Con gozo de gratuidad, gozarán los estudiantes que ingresan al primer año, siempre y cuando no sea para una segunda carrera, y para quienes no han perdido la gratuidad para la continuación de sus estudios.

Este periodo de matriculación durara 15 días desde su apertura.

- b) **MATRICULA EXTRAORDINARIA-** Durará 15 días desde la finalización del periodo ordinario.
- c) **MATRICULA ESPECIAL.** - Podrán acogerse a la matrícula especial que durará 15 días desde la finalización del periodo extraordinario, quienes, por circunstancia especial de fuerza mayor o



caso fortuito, debidamente certificado no se matricularon en los periodos precedentes. La aprobación para la matricula será otorgada por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

CAPITULO III DEL ARRASTRE

Art 46.- Un estudiante podrá matricularse en el año superior aun habiendo sido reprobado en una materia, el alumno que arrastre una asignatura deberá aprobarla en el año inmediato superior siguiente, en caso de no hacerlo perderá la gratuidad.

Art 47.- Los estudiantes que han aprobado los cursos de equiparación, mantiene su gratuidad, sin perjuicio de que los cursos de equiparación, por no encontrarse en la estructura curricular, tienen un costo determinado que tiene que pagar el estudiante para acogerse a esta opción para aprobar materias.

CAPITULO IV DEL ANTICIPO DE ASIGNATURAS

Art 48.- El estudiante que haya reprobado un año lectivo podrá tomar el 50% de asignaturas de curso inmediatamente superior, que no excederá del número de créditos establecidos para cada período y siempre que la aprobación de las materias no aprobadas no constituya prerrequisitos de las materias anticipadas.

Art 49.- El anticipo de asignaturas no significa estar matriculado en el año inmediatamente superior

Art 50.- El estudiante no podrá ejercitar al mismo tiempo los derechos de arrastre y anticipo

Art 51.- Podrá ejercer el derecho de adelantar horas de labor comunitaria de los periodos lectivos siguientes en cualquiera de los años de estudios, previa autorización.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES, GRADUACIONES, TÍTULOS y DIPLOMAS

Art 52.- REGIMÉN DE CONVOCATORIAS A LOS ESTUDIANTES PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN.

- a) Las convocatorias son establecidas por el calendario académico institucional aprobado por el H. Consejo Universitario
- b) Las convocatorias serán para pruebas finales por parcial y pruebas de recuperación por semestres
- c) En un mismo curso académico no se podrá utilizar más de dos convocatorias por semestre, exceptuando de los cursos extracurriculares

Art 53.- Sistema de Calificación. - Para la promoción y aprobación de una asignatura

- a) Cada semestre ordinario tendrá dos calificaciones parciales que recogen todo el proceso de evaluación de las asignaturas.



- b) El promedio de los dos parciales será la calificación final de la asignatura en el semestre cuya mínima nota de aprobación es de 7 puntos.
- c) El estudiante que no alcance la calificación mínima de aprobación y/o tiene faltas, se encuentre inconforme con su calificación final del semestre podrá acceder al examen de recuperación de la calificación del parcial más bajo.
- d) El estudiante que haciendo uso del examen de recuperación no apruebe la asignatura, podrá acogerse a la opción de equiparación de conocimiento hasta un máximo de 4 asignaturas (curso extracurricular), que se programen en los periodos extraordinarios dentro de la UAE, en cuyo caso la calificación reemplaza a la de la asignatura obtenida en periodo ordinario, sin que esto quiera decir una segunda matrícula en la asignatura. Para acceder a los cursos de equiparación de conocimiento se regulará en base a su normativa
- e) No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro, y los que las cursen en tercera matrícula
- f) En el caso de los estudiantes que no superen las evaluaciones, la UAE incorpora actividades de orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales

La nota obtenida en el examen de recuperación reemplazará para el promedio semestral a la obtenida en el parcial, si fuere más alta de lo contrario para el promedio permanecerá la del examen parcial.

Art 54.- La Evaluación de los estudiantes se rige por lo previsto en el Reglamento de Evaluación y Calificaciones de la UAE, destacando:

- a) Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un valor entero sin decimal, aplicando las reglas de redondeo, a la que añadirá su correspondiente calificación literal y créditos aprobados en la calificación final de la asignatura:
De 0 a 6: Deficiente
7: Regular
8: Bueno
9: Muy Bueno
10: Excelente
- b) La escala de calificaciones precedente deberá ser publicada en el portal web de la Universidad
- c) Las asignaturas reconocidas por homologación se deben registrar como aprobado con el añadido de asignatura homologada de ser el caso por “Análisis comparativos de contenidos/ validación de conocimientos/validación de trayectos profesionales” de acuerdo al art 82 del RRA.
- d) En caso que el estudiante no se presente al examen del parcial y/o final, la calificación será los valores acumulados en el parcial. En caso que el estudiante no cumpla con el 70% de asistencia su calificación será Falta (F)
- e) La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: la suma de las calificaciones finales de cada asignatura dividida para el número total de asignaturas. La media obtenida será el valor conducente a la Beca de Excelencia Académica.
- f) Todo lo concerniente a las modalidades de evaluación naturaleza de las pruebas, tipo de pruebas, trabajos, encargado a los estudiantes, evaluación en laboratorios, prácticas externas, y otros



aspectos relacionados con la evaluación estudiantil se sujetarán a lo prescrito en el Reglamento de Evaluación y Calificaciones de la Universidad Agraria del Ecuador.

Art 55.- El proceso de evaluación al personal docente se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de la Universidad Agraria del Ecuador y al Reglamento de Evaluación Docente Interno de la Universidad

Art 56.- La obtención de grados, títulos y diplomas; y procesos de titulación se regularán de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico y Reglamentación Interno de la UAE

TITULO V CAPITULO I VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art 57.- La carrera contempla el cumplimiento de un total de 384 horas de vinculación con la comunidad, divididas en 144 horas de labor comunitaria y 240 de prácticas pre- profesionales.

Art 58.- Los estudiantes cumplirán anualmente de forma obligatoria un mínimo de 72 horas de vinculación como pre requisitos para la promoción al año inmediato superior. En caso en no completar sus horas, podrá acogerse al derecho de arrastre aun habiendo sido reprobado en una materia del periodo lectivo correspondiente

Art 59.- Las horas de vinculación con la comunidad o labor comunitaria serán cumplidas a lo largo del curso lectivo o a su finalización en el periodo de vacaciones. En ningún caso serán acumulables más de dos periodos lectivos. Podrá anticipar el cumplimiento de los trabajos de vinculación con la comunidad cuando las labores de asistencia técnica, estancia agropecuaria, investigación y programas de prácticas o pasantías requieran mayor número de horas a las establecidas en cada periodo lectivo para tal objeto. El anticipo será aprobado mediante solicitud presentada al Decano.

Art 60.- El estudiante podrá ejercer el derecho de adelantar horas de Labor Comunitaria de los períodos lectivos siguientes en cualquiera de los años de estudio que esté cursando y que esté matriculado oficialmente a proyectos individuales o en los proyectos que plantee la Institución, la que resolverá lo pertinente.

Art 61.- Para todo lo relativo al cumplimiento de labores comunitarias, prácticas pre profesionales y pasantías se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Cumplimiento de Servicio de Vinculación con la Colectividad de la Universidad Agraria del Ecuador



CAPÍTULO II DE LAS CLASES

Art. 62.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Página 15 de 39 Alpillana E6-113 y Francisco Flor a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida. CAPÍTULO II MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL, EN LÍNEA, A DISTANCIA E HÍBRIDA DE CARRERAS O PROGRAMAS

Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

Modalidad a distancia. - La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Las clases de la Facultad de Ciencias Agrarias se dictarán de conformidad con el horario respectivo de cada curso, que será elaborado por el Coordinador Académico, presentado al Decano y aprobado por el Consejo Directivo.

Para la conformación de los horarios, los profesores podrán hacer las sugerencias que crean necesarias de acuerdo a la programación anual de sus actividades aprobadas por la Autoridad competente. Cualquier modificación al horario señalado, será hecha por el Coordinador Académico, previo conocimiento del Decano, siempre y cuando no afecte los horarios asignados a los otros profesores.

Art. 63.- Serán días de asistencia a clases los comprendidos dentro del período de estudios y que no sean de descanso **Obligatorio.**



Art. 64.- Cuando un profesor principal, por causa justificada no pudiese dictar la clase en el día y hora señalados podrá el Coordinador Académico de la Carrera nombrar un Catedrático o al Ayudante de la Cátedra para que dicte la clase.

Art 65.- En el caso de que las autoridades de la Universidad y de la Facultad aprueben el dictado de clases en forma semipresencial o a distancia estas se realizarán en horarios normales de labores coincidiendo con los horarios normales asignados para las clases presenciales.

Art. 66.-. Todo lo referente a los exámenes y calificaciones y de los exámenes de Grado y expedición de Títulos, se estipulará en el o los Reglamentos que dicta el Consejo Universitario de la UAE. La evaluación a los estudiantes se sujetará al Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior y de Reglamento Interno.

TÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 67.- Para ejercer la Docencia Universitaria en la Facultad de Ciencias Agrarias, Se deberá reunir los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y todas las disposiciones emanadas por la máxima autoridad y el Honorable Consejo Universitario de la UAE.

Art. 68.- Para la designación del personal docente, así como para el ejercicio de la Cátedra, no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica, raza, sexo o afiliación política, ni éstas podrán ser causas de remoción.

Art. 69.- El régimen para contratación, remuneraciones, ascenso, promoción, cesación y jubilación, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 70.- La docencia se cumplirá en jornadas de trabajo que comprenderán todas las actividades previstas en el programa anual asignado a cada docente, en concordancia con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 71.- La Universidad Agraria del Ecuador considera en su escalafón los siguientes tipos de personal académico: titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Art. 72.- Tiempo de dedicación del personal académico será:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.



Art. 73.- La distribución del tiempo de dedicación del personal docente se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento interno de la UAE.

Art. 74.- Habrá registro de asistencia para el control de todas las actividades programadas por el docente, y el resumen mensual será reportado por el Decano al Rector.

Art. 75.- Los docentes cumplirán con los planes, programas, horarios, reglamentos y disposiciones de los organismos y autoridades de la Universidad.

Art. 76.- Son deberes de los Docentes:

- a) Desarrollar el programa vigente de la Cátedra a su cargo durante el tiempo previsto, entregando a los estudiantes conocimientos y experiencia científicas en programas presenciales o virtuales;
- b) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación, coherentes con la normativa de los Organismos que rigen el sistema y la reglamentación institucional. Además de actividades administrativas, de práctica-entrenamiento u otras inherentes al ejercicio de la docencia;
- c) Controlar la asistencia de los estudiantes e informar sobre ella;
- d) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y reglamentación interna.
- e) Promover los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes vigentes.
- f) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- g) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- h) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad Agraria del Ecuador.
- i) En relación a la libertad de cátedra, receptar los exámenes y pruebas que considere pertinentes, según el horario establecido y entregar las calificaciones en los plazos fijados por el Consejo Directivo;
- j) Dar asistencia académica a los estudiantes para la mejor asimilación de los conocimientos;
- k) Cuidar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
- l) Concurrir a las reuniones para las que sean convocados;
- m) Desempeñar las tareas académicas o administrativas que le sean asignadas por los organismos competentes; y, presentarán:
 - n) Un plan de investigación con la materia;
 - o) La Programación Académica con la temática a dictarse en el año;
 - p) Un Plan de programas de prácticas y entrenamiento con los objetivos a cumplirse;
 - q) Plan y programas de visitas con sus discentes a los diferentes sectores del país inscritos dentro de los objetivos a cumplirse establecidos en la programación; y
 - r) Deberá además realizar tareas de tutoría, de dirección de tesis, de vinculación con la colectividad, de labor comunitaria y plantear proyectos de producción.



Art.77.- Son derechos de los Docentes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos de gobierno conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Presente Estatuto;
- b) Percibir los beneficios establecidos en las Leyes y Reglamentos; en los Estatutos, Escalafón y más normas que regulen su actividad dentro de la Universidad Agraria del Ecuador;
- c) Los docentes e investigadores tienen derecho a conformar organizaciones, asociaciones gremiales, destinadas a velar por el bienestar colectivo docente;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- e) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- f) Acceder a la carrera de profesor o investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- g) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera pertinente;
- j) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; y,
- k) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Art. 78.- El personal docente podrá justificar su inasistencia a clases de su carga horaria correspondiente a su categoría.

Art. 79.- Para el efecto se presentará la justificación dentro del mes correspondiente de ocurrida la falta.

Art.80.- Se considerarán como circunstancias justificativas de la inasistencia los siguientes:

- a) Enfermedad, con certificado médico del IESS.
- b) Calamidad doméstica comprobada.
- c) Imprevisto motivado por caso fortuito o fuerza mayor que impidió la asistencia a último momento.



Estas circunstancias serán calificadas en cada caso por el Coordinador de la Facultad.

Art. 81.- Los permisos otorgados por el Consejo Directivo y por el Decano, no serán considerados como faltas.

Art. 82.- Las faltas injustificadas serán sancionadas de acuerdo al Reglamento vigente de la Universidad Agraria del Ecuador.

CAPÍTULO II DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA

Art. 83.- Las asignaturas que a, criterio del Consejo Directivo, previa recomendación de la Comisión Académica, requieran de Ayudantía, deberá proveérselas de acuerdo con el Reglamento General para la provisión de Ayudantías de Cátedra en la Universidad.

Art. 84.- Los Ayudantes de Cátedra tienen como primordial función colaborar con el Profesor de la asignatura, tanto en los aspectos docentes como de investigación teórica y práctica.

Art. 85.- Para la provisión y funciones de los Ayudantes de Cátedra o su equivalente, se sujetarán al Reglamento General de Ayudantías de la Universidad Agraria del Ecuador.

De acuerdo con el Reglamento de escalafón *Art. 4.- Ayudante de cátedra y de investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes. b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas. c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales. La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.*

TÍTULO VII

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Art. 86.- Son estudiantes de la Facultad quienes se encuentran legalmente matriculados para el ingreso al primer curso.

Art.87.- Son deberes de los alumnos:



- a. Cumplir con la responsabilidad académica dentro de los planes y programas ordinarios de estudios determinados en este Estatuto, reglamentos generales y los correspondientes a cada programa o carrera;
- b. Cumplir con la labor comunitaria mediante servicios a la comunidad, de acuerdo con lo determinado en este Estatuto y la reglamentación correspondiente;
- c. Observar en todo tiempo y lugar, buena conducta, decoro y cultura, el respeto a sus compañeros, a los profesores o profesoras, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria. Observar y cumplir con lo preceptuado por el Código de Ética de la Universidad Agraria del Ecuador;
- d. Asistir en forma obligatoria a las actividades académicas, culturales y comunitarias para las que fueren convocados;
- e. Cumplir cuando fuere procedente, con el pago oportuno de aranceles y derechos;
- f. Responsabilizarse por el buen uso y cuidado de los bienes muebles, equipos de computación, de laboratorios, bibliográficos y otros que le fueren asignados para su uso y prácticas regulares;
- g. Solicitar permiso al Rector o Rectora o a los Decanos o Decanas para utilizar el interior de los locales y otros predios Universitarios para usos sociales, culturales y deportivos; y,
- h. Sufragar, en las elecciones institucionales a partir del segundo año de su carrera.

CAPÍTULO II DERECHOS

Art. 88.- Son derechos de los alumnos:

Gozar de la gratuidad en los niveles de formación que imparte la institución hasta el tercer nivel, mientras cumplan con su responsabilidad académica de acuerdo con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos y recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- b. Recibir una preparación académica de óptima calidad para una formación profesional inscrita dentro de niveles de excelencia;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;



- e. Obtener las calificaciones que correspondan a su rendimiento;
- f. Utilizar los servicios de la Biblioteca General, Bibliotecas de cada Facultad o Instituto, Librería, Departamento de Bienestar Universitario, Laboratorios y otras dependencias universitarias, observando lo determinado en el Reglamento para el uso de los servicios de bibliotecas, en el Reglamento para el uso de los laboratorios y en el Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario;
- g. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- h. Recibir premios, estímulos, ayudas económicas cuando su rendimiento lo amerite, especialmente si los incentivos económicos lo precisan para desenvolverse en el campo de la investigación científica;
- i. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles y para integrar el cogobierno. Participar como candidatos en los organismos de cogobierno, e integrarlos obligatoriamente, para lo que, el postulante deberá presentar un Plan de Trabajo, acreditar promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena y haber aprobado por lo menos el 50% de la malla curricular y no haber reprobado ninguna materia;
- j. Obtener las certificaciones, diplomas, grados y títulos que hubiere ganado;
- k. Es derecho y responsabilidad de los estudiantes conformar organismos estudiantiles y acceder a ellos como representantes; y,
- l. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

CAPITULO III GARANTIAS PARA EJERCICIOS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art 89.- Los estudiantes, docentes, servidores y trabajadores con discapacidad gozarán de los derechos enunciados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Codificado de la UAE y la Ley de Discapacidades, se les brindará facilidades y acceso adecuado en todos los ámbitos de la infraestructura de la Facultad para que puedan ejercer sus actividades con plena libertad.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS y SANCIONES

Art.90.- La Universidad Agraria del Ecuador estimula a los estudiantes de la siguiente forma:



- a) Obtener becas de acuerdo a los Reglamentos respectivos.
- b) Recibir premios, estímulos y ayudas para desenvolverse en el campo de la investigación científica.

Art.91.- Son faltas de los alumnos:

- a. La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto y reglamentos universitarios, así como la inobservancia de las disposiciones legales emanadas de autoridades y profesores o profesoras de la Universidad;
- b. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- c. La inasistencia a clases teóricas-prácticas efectivas en un porcentaje superior al 30%, así como la inasistencia a clases prácticas y de laboratorios efectivas, determinadas en los reglamentos internos de cada facultad;
- d. La inasistencia a las elecciones universitarias convocadas oficialmente;
- e. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres;
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos o privados;
- g. La suplantación, adulteración o falsificación de los documentos universitarios o cualquier acto que constituya fraude o deshonestidad académica; y,
- h. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Art. 92.- Serán aplicables las sanciones para las infracciones cometidas por las profesoras o profesores e investigadores o investigadoras, las y los estudiantes, según la gravedad de las faltas que podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves, las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.



TÍTULO VIII ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Art. 93.- La Facultad tendrá un Secretario o Secretaria **que será un profesional de tercer nivel,** preferentemente Abogado

Art. 94.- Entre las funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria de la Facultad están las siguientes:

- a) Mantener debidamente ordenadas y certificadas las actas de las sesiones del Órgano Superior de la Facultad, del que será secretario titular;
- b) Conservar el archivo general de la Facultad y coordinar con la Secretaria General la custodia de documentos históricos en el archivo central de la Universidad
- c) Conservar copias certificadas de los títulos conferidos por la Universidad Agraria del Ecuador a través de la Facultad.
- d) Presentará los informes que soliciten las autoridades de la Facultad y de la Institución;
- e) Llevará ordenadamente el libro de actas correspondientes a las promociones de graduados;
- f) Mantener en orden el libro de matriculación, cumpliendo con lo determinado en la ley el Estatuto y los Reglamentos
- g) Mantendrá en orden los registros de calificaciones de los estudiantes. Conservará los documentos resultantes de las pruebas realizadas, incluyendo las anotaciones escritas de las pruebas orales, durante un año desde la fecha de la publicación de las calificaciones finales en la Facultad. En el caso de haberse interpuesto un recurso, los documentos relativos a la evaluación y la calificación del recurrente deberán conservarse hasta la resolución del último de los recursos administrativos o, en caso, jurisdiccionales susceptibles de ser interpuestos.
- h) Previa aprobación del Decano o de las primeras Autoridades de la Universidad, conferirá las copias certificadas que le soliciten de los documentos públicos a su cargo, y que constan en los archivos que le fueren solicitados;
- i) Tendrá la obligación de coordinar con la Secretaría General la entrega de los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado en forma digital para que sean remitidas al sistema nacional de información de la Educación Superior del Ecuador, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- j) En coordinación con la jefatura de Talento Humano y la Coordinación Académica de La Facultad mantendrá un registro de los profesores de la Facultad que contemple si es titular, su grado escalafonario y mantendrá en los registros las materias que le han sido asignadas a cada profesor, sea titular o no, en cada periodo lectivo. Este registro ordenadamente deberá ser llevado por cada año lectivo por el secretario o Secretaria de la Facultad.
- k) Coordinará con la Secretaría General de la Universidad la entrega de la información que soliciten los organismos de educación superior: CES, SENESCYT, CACCES, la cual será entregada previa autorización del Rector o Rectora.
- l) La Secretaria llevará ordenadamente un expediente académico de cada estudiante que contendrá todos los datos relativos a su presencia como estudiante regular de la Facultad.



El Secretario o Secretaria de la Facultad la responsabilidad de que el personal a su cargo en la Secretaría de la Facultad cumpla con las obligaciones que le imponga para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Art. 95.- En ausencia temporal del Secretario, el Decano designará un Secretario Ad-Hoc de entre los profesores y funcionarios.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 96.- Son empleados los profesionales no docentes; Y los que sin tener título profesional laboran en la Facultad en actividades relacionadas con la administración.

Art. 97.- Se considera personal técnico no docente a los que realizan labores de investigación en los laboratorios, en labores de producción, extensión, asesoría, asistencia técnica y demás actividades de orden técnico.

Art. 98.- Los empleados administrativos cumplen labores de apoyo de la Facultad dispuestas por las autoridades de la Facultad, gozarán de los derechos y cumplirán con los deberes que determinen la LOSEP, su Reglamento, el Estatuto Codificado y los Reglamentos internos de la Universidad, así como las obligaciones dispuestas por sus superiores inmediatos. El personal de la Secretaria General reportará al secretario o secretaria de la Facultad respecto al cumplimiento de sus labores.

Art. 99.- Los empleados gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que le imponen en su orden el Código de Trabajo, la LOSEP según corresponda el Estatuto Codificado Y los Reglamentos internos de la Universidad. Cumplirán con las disposiciones de sus jefes inmediatos y de las autoridades de la Facultad y de la Universidad.

Art. 100.- Estatuto, art. 166: Las faltas cometidas por los servidores y trabajadores, se sujetarán a lo que establece, para el efecto, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente, adoptando los procedimientos para la aplicación de las sanciones que contemplan dichos ordenamientos jurídicos.

TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR

Art. 101.- Para ser nombrado Administrador es requisito principal tener título profesional universitario, dependiendo de las características técnicas de esta Facultad.

Art. 102.- El Administrador será nombrado por el Rector de la Universidad, previo concurso de merecimientos convocado por la **Unidad Administrativa de Talento Humano** de la Universidad,



mediante solicitud del Consejo Directivo de la Facultad y su calificación se ajustará a los Reglamentos de la Universidad para cargos administrativos.

Art. 103.- El Administrador de la Facultad de Ciencias Agrarias Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, es el custodio responsable de los bienes inventariados a su cargo en la Facultad, ciñéndose al *Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público* y las disposiciones internas de la Universidad.

Art. 104.- El Administrador será un funcionario caucionado y el monto de la caución será fijado por el Departamento Financiero.

Art. 105.- El control de funciones y labores del Administrador dependerá de las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, los Directores Administrativos. Financiero y el Decano.

Art. 106.- Son deberes y atribuciones del Administrador a más de las establecidas por la Ley y el presente Reglamento, lo siguiente:

- a) Programar las labores específicas de cada uno de los miembros del personal de servicio indicando horas y áreas de trabajo debiendo comunicar al Decano y Director Administrativo.
- b) Deberá conocer los casos de excepción de los períodos vacacionales del personal no docente; comunicar al Decano y a la Dirección Administrativa.
- c) Controlar e informar el cumplimiento del horario de trabajo del personal técnico no docente administrativo y de servicio en función de la organización interna efectuada por el Decano y el Director Administrativo.
- d) Supervigilar la utilización, conservación y mantenimiento de los edificios, instalaciones, muebles y vehículos de la Facultad.
- e) Mantener un registro actualizado de los bienes a cargo del personal no docente, de la Facultad, en concordancia con los registros del Departamento de Bienes de la Universidad.
- f) Llevar estadísticas del consumo de materiales.
- g) Informar periódicamente al Director del Departamento de Obras Universitarias del estado del edificio o de sus instalaciones y solicitar con la debida anticipación las reparaciones y mantenimientos del mismo.

TÍTULO X DEL CEREMONIAL

CAPÍTULO I CEREMONIAL



Art. 107.- Señálese como día oficial de la Facultad el 26 de agosto, fecha en que se conmemora el aniversario de su creación, que se celebrará con una sesión solemne. En las que se enarbolarán las banderas del Ecuador, de la UAE y de la Facultad.

Art. 108.- Las ceremonias de graduación serán coordinadas con la Secretaría General de la Institución.

Art. 109.- En caso de fallecimiento de un profesor en funciones o jubilado, el H. Consejo Directivo, expedirá un acuerdo de condolencia que sea entregado a sus familiares y declarará 3 días de luto en la Facultad.

Art 110.- En caso de fallecimiento de un estudiante, el H. Consejo Directivo deberá hacer un acuerdo de condolencia para sus familiares y dispondrá que una delegación estudiantil del curso al que perteneció el occiso asista al funeral.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a los que disponen para el efecto la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior promulgado por el CES y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior de la Universidad Agraria del Ecuador, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Reglamentación Interna Inherente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Queda derogado el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Oficio No.144.CU.98.A. de fecha 30 de junio de 1998, sesión extraordinaria convocada y desarrollada durante los días 19, 24 y 26 de junio de 1998.

Dado en la Sala de Sesiones de Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de diciembre de 2023.



Ing. Econ. Martha Rina Bucaram Leverone de Jorgge PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede, fue aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Oficio No. 144.CU.98.D. de fecha 30 de junio de 1998, de sesión extraordinaria convocada y desarrollada durante los días 19, 24 y 26 de junio de 1998;y, Reformado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria No. 23, mediante Resolución No. 658-2023, celebrada a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Tatiana Dávila Zuñiga', is positioned above the typed name.

Ab. Tatiana Dávila Zuñiga
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR